



CONVOCATORIA DE AYUDAS ECONOMICAS PARA LUCHAR CONTRA LA VULNERABILIDAD ENERGÉTICA

No poder mantener una vivienda en condiciones adecuadas de habitabilidad por no poder hacer frente a los gastos necesarios para disponer de suministros de manera continua y adecuada a la climatología de cada momento, tiene consecuencias para la salud, para la capacidad de trabajo, de estudio o de descanso. Las condiciones mínimas de adecuación térmica de una vivienda contribuyen al bienestar físico imprescindible para nuestros mayores, a que niñas, niños y jóvenes en edad escolar puedan estudiar en condiciones óptimas, pudiendo desarrollar todo su potencial. Permite que quienes padecen alguna discapacidad encuentren en su domicilio el confort necesario en su día a día.

Los servicios sociales municipales contribuyen al abono de facturas de suministros de electricidad, gas y agua en los casos más extremos, cuando los impagos se acumulan y se corre el riesgo cierto del corte del suministro.

Antes de llegar a esa situación, miles de personas y familias sencillamente no pueden hacer frente a los gastos que supondría conectarse con la mínima frecuencia necesaria para tener su vivienda en condiciones adecuadas de habitabilidad. Eso hace que no consuman energía eléctrica o gas, no por voluntad propia, sino por falta de ingresos suficientes unido al elevado precio de dichos suministros, incremento de precios que no ha hecho sino aumentar las dificultades para poder abonar las facturas de los mismos, afectando especialmente a los más vulnerables.

Ante esta situación, el Ayuntamiento de Getafe tiene la responsabilidad, dentro de las competencias que le atribuye la Ley de Bases de Régimen Local, de adoptar medidas dirigidas a paliar los efectos de la pobreza energética en el Municipio, con la finalidad de evitar que aumenten las situaciones de vulnerabilidad y exclusión social por no poder mantener las viviendas en condiciones mínimas de habitabilidad, buscando proteger especialmente a la infancia y a las personas mayores.

Atendiendo a la naturaleza, finalidad y destinatarios de las ayudas objeto de la presente convocatoria, existen motivos de índole social y económicos suficientes para

exonerar de las obligaciones recogidas en el artículo 2.D de la Ordenanza General de Concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Getafe (BOCM 13/05/2013) a fin de que los posibles destinatarios que no estén al corriente de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Getafe puedan percibir estas ayudas.

La finalidad de estas ayudas es la lucha contra la pobreza energética para evitar que aumenten las situaciones de vulnerabilidad por no poder mantener las viviendas en condiciones mínimas de habitabilidad, evitando, de este modo, la exclusión social de personas que debido a sus escasos ingresos no pueden hacer frente al coste de suministros energéticos en unas mínimas condiciones, ya que las mismas están destinadas a personas o unidades familiares con unos ingresos que van desde los 6.048€ anuales per cápita en hogares de 5 o más miembros hasta los 8.316€ anuales per cápita en hogares de dos personas; se trata de personas de bajos ingresos donde pueden darse situaciones de no estar al corriente de obligaciones de pago con el Ayuntamiento de Getafe precisamente debido a los bajos ingresos con los que hacer frente a este tipo de obligaciones.

El artº 4.1 b) del Real Decreto -Ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras medidas de carácter económico, establece que son

inembargables:

“..... las ayudas establecidas por las Comunidades Autónomas o por las Entidades Locales para atender, con arreglo a su normativa, a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad cuando ellos y las personas a su cargo, carezcan de medios económicos suficientes”

Y el punto 2 del referido artículo establece que *“ las prestaciones y ayudas a que se refiere este artículo serán consideradas como una percepción más a efectos de los dispuesto en el apartado 3 del artículo 607 de la Ley de enjuiciamiento Civil”*; En consecuencia, es inembargable el salario, sueldo, pensión, retribución o su equivalente, que no exceda de la cuantía señalada para el salario mínimo interprofesional, que según se estipula en el artículo 1 del Real Decreto 99/2023, de 14 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2023, queda fijado en 36€/día o 1.080€/mes, según el salario esté fijado por días o por meses.



En consecuencia, en el caso de que el beneficiario tuviese deudas tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Getafe, la ayuda sería inembargable.

Tratándose de personas con escasos ingresos, la existencia de deudas con el Ayuntamiento puede frustrar la finalidad de las ayudas objeto de la presente convocatoria, y en este sentido el Ministerio de Hacienda en respuesta a una consulta municipal manifiesta que: *“en el marco de las disposiciones previstas en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de conformidad con el artº 13.2 de la citada norma, los Ayuntamientos tienen a su disposición, como administración concedente, la posibilidad de exonerar a los potenciales beneficiarios del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Sociales impuestas por las disposiciones vigentes, en tanto se estime conveniente por la naturaleza de la subvención.....”*

Por todo ello y de conformidad con el artº 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo posible que los Ayuntamientos exoneren de la obligación frente a deudas con otras administraciones, ante idéntica situación respecto a las propias deudas y obligaciones municipales y, teniendo en cuenta la finalidad de las ayudas que se convocan, se considera necesario exonerar del requisito del hallarse al corriente de obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Getafe.

Por ello, en el ejercicio de la competencia municipal de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevista en el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como de las competencias que el artº 11.1 e) de la Ley 12/2022, de 21 diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid atribuye a los municipios sobre concesión de ayudas económicas temporales que tengan por objeto la integración personal, el Ayuntamiento de Getafe, a través de la unidad administrativa de Servicios Sociales, pretende promover una finalidad pública y de interés social, tal es el contribuir a que personas con dificultades tengan un apoyo económico a través de una renta de pago único que contribuya a reforzar su protección favoreciendo que puedan satisfacer sus necesidades básicas de suministros de energía hasta alcanzar unos estándares mínimos de habitabilidad.

A tal fin, y dentro del marco jurídico general delimitado por la Ordenanza General de Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Getafe (BOCM de 13 de mayo de 2013), la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como por el RD 887/2006 de 21 de julio, se promueve la presente convocatoria atendiendo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia e igualdad:

1ª.- OBJETO

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de ayudas económicas para luchar contra la vulnerabilidad energética de las personas o unidades familiares que cumplan los requisitos establecidos en la base 2ª de esta convocatoria.

Estas ayudas tienen como finalidad la lucha contra la vulnerabilidad energética, contribuyendo a mantener la vivienda habitual en condiciones mínimas de habitabilidad, mejorando la salud y colocando a las unidades familiares en la senda de un hogar más saludable, evitando de este modo la exclusión social de personas que debido a sus escasos ingresos no pueden hacer frente al coste de suministros energéticos en unas mínimas condiciones.

Se considerará unidad familiar a todos los efectos de la presente convocatoria a la formada por el/la solicitante, su cónyuge o persona con relación análoga de convivencia, y descendientes en línea recta en primer grado por consanguinidad o afinidad, y que figuren empadronados en el domicilio del/la solicitante a la fecha de aprobación de la convocatoria.

2ª. REQUISITOS

El/la solicitante, que en todo caso serán personas físicas, deberá reunir, además de los establecidos con carácter general en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los siguientes requisitos:

A) Ser el/la titular de un contrato de suministro eléctrico o de gas, salvo que:

- el solicitante fuese titular de un contrato de arrendamiento y el contrato de suministro no estuviera a su nombre



- se acredite el fallecimiento o cualquier otra situación de ausencia del domicilio del titular del suministro, producida en los dos meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

B) Que el contrato de suministro o el abono de los consumos corresponda a la vivienda habitual de la persona solicitante, que se presumirá que es la determinada por el empadronamiento.

C) Estar empadronado/a y residir de forma ininterrumpida en el Municipio de Getafe al menos desde el 1 de enero de 2021.

D) Tener residencia legal en España.

E) No hallarse el/la solicitante incurso/a en ninguno de los supuestos establecidos en el art. 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública y con la Seguridad Social.

Se exonera expresamente de la obligación de estar al corriente de pago a quienes pudieran tener deudas tributarias o no tributarias con el Ayuntamiento de Getafe o ser deudores por reintegro de ayudas o subvenciones en periodo ejecutivo del Ayuntamiento de Getafe.

F) No haber superado la unidad familiar en el ejercicio 2022, los siguientes umbrales de rendimientos año computables fiscalmente:

Nº de miembros U.F.	Umbral de ingresos
1 o 2 personas	16.632€ (SMI x 1,1 en 14 pagas)
3 o 4 personas	22.680 € (SMI x 1,5 en 14 pagas)
5 o más personas	30.240 € (SMI x 2 en 14 pagas)

A los efectos de contabilizar estos rendimientos, se tendrán en cuenta los de los miembros de la unidad familiar descritos en el último párrafo de la base 1ª de la

presente convocatoria, siempre que tengan más de 18 años, excepto cuando se trate de descendientes menores de 30 años que acrediten su condición de estudiante.

El rendimiento anual se determinará mediante la suma del saldo neto de rendimientos a integrar en la base imponible general y de las imputaciones de renta que figure en la casilla 0432 de la declaración del IRPF de 2022, más el saldo neto positivo de los rendimientos de capital mobiliario imputables a 2022 a integrar en la base imponible del ahorro que figure en la casilla 0429.

En el caso de no resultar obligado a presentar declaración de IRPF, para determinar los ingresos netos anuales se tomará como cálculo el importe de los ingresos que figuren en el certificado negativo de Renta sobre imputaciones que le constan a la Agencia Tributaria.

3ª.- CUANTÍA DE LA AYUDA

El importe de la ayuda, que será de pago único, será de 400,00 euros. Dicha cuantía se incrementará en 40,00 euros por cada miembro adicional de la unidad familiar, hasta un máximo de 5 miembros, pudiendo alcanzar un total de 600 euros.

En el caso de unidades familiares compuestas exclusivamente por personas mayores de 65 años, la cuantía de la ayuda se incrementará en un 15% por cada una de ellas, con un incremento máximo por este concepto del 30%.

Las personas solicitantes que acrediten haber participado en acciones de empleo promovidas por los servicios sociales de Getafe o por la Agencia Local de Empleo y Formación en el año 2022 y 2023 verán incrementada la cuantía de la ayuda en un 5%.

El pago único de la ayuda se realizará atendiendo al plan de disposición de pagos del Ayuntamiento de Getafe.

El importe de la ayuda se incrementará en los siguientes porcentajes:

- 20% sobre el importe de la ayuda si la unidad familiar está compuesta por un único adulto con menores, es decir, si se trata de unidad monomarental o monoparental.



- 20% sobre el importe de la ayuda por cada miembro de la unidad familiar que acredite la condición de discapacidad en grado igual o superior al 65% o con reconocimiento de dependencia en grados II o III.
- 20% sobre el importe de la ayuda cuando la solicitante tenga reconocida la condición de víctima de violencia de género.

A efectos de aplicación de la cuantía de la ayuda, no se computarán como miembros de la unidad familiar aquellos que no estuvieran empadronados en el mismo domicilio en la fecha de aprobación de la convocatoria, salvo que éstos fueran menores de edad incorporados a la unidad familiar por nacimiento, adopción o guarda con posterioridad a esa fecha.

A los efectos de esta convocatoria, se considera familia o unidad monomarental/monoparental la formada por uno solo de los progenitores y por uno o más hijos menores de edad no emancipados, de los que ostente de forma exclusiva la guarda y custodia.

La condición de víctima de violencia de género podrá acreditarse de alguno de los siguientes modos:

a) Informe emitido por el Punto Municipal del Observatorio Regional de Violencia de Género, que habrá de basarse en la existencia de una orden de alejamiento activa justificada (bien a través de la resolución judicial que hubiere acordado medidas cautelares para la protección de la víctima, bien a través de la orden de protección acordada a favor de la víctima), en un informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la solicitante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección o, caso de no ser posible ninguna de las dos vías anteriores, con un soporte técnico que justifique, en dicho informe, la necesidad de proceder a la solicitud y la intervención del Punto.

b) Cualquier otra forma establecida en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.

4ª.- PUBLICIDAD

A los efectos de publicidad de la presente Convocatoria, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la LGS, el Ayuntamiento de Getafe remitirá a la Base

de Datos Nacional de Subvenciones, el texto de la convocatoria, el acuerdo de concesión y toda la información requerida por la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

5ª.- LUGAR, PLAZO Y DOCUMENTACION

5.1 LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES:

Las solicitudes, que irán acompañadas de la documentación e información requeridas, y se ajustarán al modelo oficial que se adjunta, podrán obtenerse y cumplimentarse a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Getafe (sede.getafe.es).

Si bien las solicitudes deberán ser presentadas prioritariamente a través de medios electrónicos, podrán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Getafe o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes presentadas por medios electrónicos requerirán la utilización de certificado digital.

Sólo podrá presentarse una solicitud por unidad familiar. En el caso de presentarse solicitud por más de un miembro de una misma unidad familiar, solo será tenida en cuenta la solicitud que hubiera tenido entrada en Registro en primer lugar, siendo las demás desestimadas.

5.2.- PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días a partir del siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el artº 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, operando la BNS como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Igualmente, la presente convocatoria se publicará en el Tablón de Anuncios y en la sede electrónica (<http://sede.getafe.es>) del Ayuntamiento de Getafe para su consulta durante el plazo de presentación de solicitudes.



En el cómputo del plazo se excluye los sábados, los domingos y los festivos conforme al art. 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.3.- DOCUMENTACION QUE DEBE ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD

Será imprescindible la presentación del formulario de solicitud del Anexo I, que deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- A. Fotocopia del D.N.I o tarjeta de identidad de extranjero del /la solicitante.
- B. Volante de empadronamiento de todos los miembros de la unidad familiar.
- C. Documento que acredite haber participado en acciones de empleo promovidas por los servicios sociales de Getafe o por la Agencia Local de Empleo y Formación en el año 2021 y/o 2022, en caso de haber participado
- D. Certificación del grado de discapacidad igual o mayor del 65% o de reconocimiento de situación de dependencia en grado II o III, en el caso de que algún miembro esté afectado por ella.
- E. Una factura de la entidad suministradora de electricidad y/o gas del año 2023, en la que figure el/la titular del contrato de suministro, que habrá de coincidir con el/la solicitante y que se corresponda con el domicilio habitual, salvo que se acredite el fallecimiento o cualquier otra situación de ausencia del titular del suministro producido en los dos meses anteriores a la fecha de solicitud.
- F. Si el solicitante fuese titular de un contrato de arrendamiento y el contrato de suministros no estuviera a su nombre, deberá presentar:
 - a. Fotocopia del contrato de arrendamiento
 - b. Declaración responsable del arrendador en la que se indique que el contrato de suministros está a su nombre pero que el obligado al pago de los suministros es el arrendatario, según anexo II

Dicha declaración responsable no será necesario presentarla si en el contrato de arrendamiento figurara que la obligación de pago de los suministros es del arrendatario.

- G. Copia completa de la declaración del IRPF, de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 18 años, del ejercicio 2022, salvo descendientes menores de 30 años que acrediten la condición de estudiantes.
 - H. Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Seguridad Social de hallarse el/la solicitante al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
 - I. Ficha de terceros acreditativa de los datos bancarios en los que desea que se haga efectivo el importe de la ayuda que en su caso pueda concederse, si bien la presentación de dicho documento en el momento de presentar la solicitud será voluntaria. En el caso de resultar beneficiario/a de la ayuda y no haber presentado el citado documento junto con la solicitud, el mismo deberá presentarse en el plazo de diez días desde la notificación de concesión de la ayuda. Si ya ha presentado dicho documento a su nombre con anterioridad en cualquier otra actuación con el Ayuntamiento, no es necesario que presente la ficha de terceros, salvo que desee modificar los datos bancarios que obran en poder del Ayuntamiento.
 - J. Acreditación, en su caso, de la condición de estudiante de los menores de 30 años.
 - K. En el caso de que la solicitante alegue ser víctima de violencia de género, Informe emitido por el Punto Municipal del Observatorio Regional de Violencia de Género, que habrá de basarse en la existencia de una orden de alejamiento activa justificada (bien a través de la resolución judicial que hubiere acordado medidas cautelares para la protección de la víctima, bien a través de la orden de protección acordada a favor de la víctima), en un informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la solicitante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección o, caso de no ser posible ninguna de las dos vías anteriores, con un soporte técnico que justifique, en dicho informe, la necesidad de proceder a la solicitud y la intervención del Punto.
- Cualquier otra forma de acreditar la condición de víctima de Violencia de Género establecida en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.



- L. Si la persona solicitante alega ser unidad familiar monomarental o monoparental, acreditación de dicho extremo mediante sentencia judicial que acredite la guardia exclusiva de menores y/o documento acreditativo de la existencia de un solo progenitor.

5.4 AUTORIZACIONES PARA COMPROBACIÓN DE DATOS

La presentación de la solicitud implica la autorización para que el Ayuntamiento de Getafe pueda consultar o recabar, salvo que la persona interesada se oponga expresamente a ello en la solicitud, los siguientes datos:

- a) Verificar los datos de identidad de la persona solicitante.
- b) Verificar los datos relativos al empadronamiento.
- c) Verificar la información de estar al corriente con la AEAT y Seguridad Social.
- d) Verificar los ingresos tributarios con la AEAT.

En los supuestos en los que el solicitante se oponga expresamente a la consulta de datos de oficio por parte de la Administración, quedará obligado a aportar la documentación exigida en el punto 5.3 anterior.

En cualquier caso será obligatoria la presentación de la siguiente documentación que figura en los apartados del punto 5.3 anterior, al no poder ser consultada por la administración, y que se indican a continuación.

- Documentación del apartado D
- Documentación del apartado E
- Documentación del apartado F
- Documentación si es el caso del apartado J
- Documentación si es el caso del apartado K
- Documentación si es el caso del apartado L

5.5.- SUBSANACIÓN

Si el escrito de solicitud no reuniera los datos de identificación, o, en caso de que no se autorizase consultar a la administración, no se aportasen los documentos que deban acompañarse o éstos estuvieran incompletos, la notificación del requerimiento se realizará a los interesados mediante publicación del mismo en el tablón de anuncios electrónico a los efectos de que subsanen la falta en el plazo de 10 días hábiles desde

el siguiente a dicha publicación, en consonancia con el 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas, con la advertencia de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su solicitud, previa notificación de la resolución. La citada publicación se llevará a cabo a partir del quinto día hábil al de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

En el caso de solicitantes víctimas de violencia de género no será de aplicación lo establecido en el párrafo anterior, notificándose la resolución de forma individual a la solicitante y por tanto sin publicación en el tablón de anuncios.

En cualquier caso, la no presentación de la documentación señalada en los apartados “C”, “D”, “J”, “K” y “L” no implicará el requerimiento de la misma por parte de la Administración, por cuanto que no afecta a la valoración de los requisitos para la concesión de la ayuda sino tan solo a la cuantía de la misma.

La no presentación de la documentación señalada en el apartado “J” (acreditación de la condición de estudiante) no implicará el requerimiento de la misma por parte de la Administración, y se valorará como si de persona no estudiante se tratara a efectos de contabilización de rendimientos.

6ª- INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE

Presentadas y subsanadas, en su caso, las solicitudes, por la unidad administrativa de Servicios Sociales, como órgano instructor de las ayudas, procederá del siguiente modo:

- Las solicitudes serán informadas por el/la Técnico correspondiente de la Delegación de Bienestar Social, quien emitirá informe sobre cumplimiento o no de los requisitos.
- Las solicitudes junto con el informe señalado se elevarán a una comisión de valoración, formada por:
 - PRESIDENCIA: Concejal con competencias en materia de servicios sociales
 - VOCALES: Tres técnicos de Servicios Sociales
 - SECRETARÍA: Será designada por la Presidencia de entre los miembros vocales presentes, teniendo voz y voto.



La citada comisión emitirá informe concretando el resultado de la evaluación efectuada, el cual servirá de base para la elaboración de la propuesta de resolución, y se remitirá junto con el resto del expediente a la Intervención General Municipal a efectos de su fiscalización previa.

7ª RESOLUCIÓN

El órgano competente para acordar la resolución que proceda será la Junta de Gobierno, siendo el plazo máximo de resolución de 3 meses desde la publicación de la convocatoria.

Vencido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de subvención, teniendo el silencio administrativo carácter negativo a tenor del artículo 25 de la LPAC. La resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella los interesados podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes desde el siguiente a la notificación de la resolución o, directamente recurso contencioso administrativo de conformidad con la legislación de la jurisdicción contencioso-administrativa.

La resolución correspondiente será notificada a los interesados/as mediante publicación en el Tablón de Anuncios alojado en la sede electrónica del Ayuntamiento, al tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 45.1b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de solicitantes víctimas de violencia de género no será de aplicación lo establecido en el párrafo anterior, notificándose la resolución de forma individual a la solicitante y por tanto sin publicación en el tablón de anuncios.

8ª- CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN

Teniendo en cuenta la limitación presupuestaria de la convocatoria, en el caso de que por el nº de solicitudes presentadas no pudieran ser atendidas todas las que cumplan requisitos, se priorizará la menor renta per cápita atendiendo a los rendimientos netos de la unidad familiar de 2022. En caso de coincidencia entre dos o más solicitudes, se

tendrá en cuenta el mayor nº de hijos menores de edad, y si aun así persiste el empate, se priorizará la fecha más antigua de presentación de solicitud.

Quienes fueron beneficiarios en 2022 de una ayuda económica en virtud de la convocatoria de ayudas económicas para la lucha contra la pobreza energética del ayuntamiento de Getafe, podrán presentar solicitud a la presente convocatoria, pero solo podrán optar a percibir una ayuda de la presente convocatoria si una vez valoradas las solicitudes de nuevos solicitantes existe crédito restante.

9º.- PAGO DE LAS AYUDAS

El pago se realizará mediante transferencia bancaria en el número de cuenta del beneficiario/a que figure en la ficha de terceros.

10ª.- JUSTIFICACION DEL GASTO

Como las ayudas se conceden en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, de acuerdo con el artº 30.7 de la Ley General de Subvenciones, no requerirá otra justificación que la acreditación de dicha situación previamente a la concesión.

11ª.- REINTEGRO DE LA AYUDA

Procederá el reintegro de la ayuda concedida y el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda, en caso de falsedad en las condiciones requeridas para su concesión o tras comprobación de la incompatibilidad de las ayudas.

El procedimiento se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y RD 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada ley.

12ª.- COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS

Estas ayudas serán compatibles con otras que se puedan otorgar con la misma finalidad por la administración estatal o autonómica.

13ª.- IMPUTACION PRESUPUESTARIA



Las Ayudas que se concedan, se imputarán a la aplicación presupuestaria nº 2023/231 03 480.00 denominada “Transferencias corrientes a familias e instituciones sin fin de lucro. Menor. Familia y Emergencia Social”.

El crédito destinado a la presente convocatoria es de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (450.000,00€).

14ª.-RESPONSABILIDAD Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y el régimen sancionador establecido en el Título V de la Ordenanza municipal de subvenciones.

15ª.- NORMATIVA APLICABLE

Conforme a la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Getafe publicada en el BOCM de 13 de mayo de 2013, el régimen aplicable a las mismas será el establecido en la presente convocatoria, y en lo no previsto en la misma resultará de aplicación la citada Ordenanza, la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado por RD 887/2006 de 21 de Julio.

16ª.- INFORMACIÓN SOBRE FISCALIDAD DE LAS AYUDAS

De conformidad con el artículo 7.Y) de la Ley del IRPF, las presentes ayudas tienen las condición exentas de tributación n el IRPF al tener como finalidad luchar contra la vulnerabilidad energética de personas que debido a sus escasos ingresos tienen dificultades para hacer frente al coste de suministros energéticos en unas mínimas condiciones.

TS JEFA DE SECCIÓN DE SERVICIOS SOCIALES

Dolores
Romero
Rizos. Jefa
Sección
Servicios
Sociales

Firmado
digitalmente por
Dolores Romero
Rizos. Jefa
Sección Servicios
Sociales
Fecha: 2023.06.30
12:22:24 +02'00'